



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 53/2015, Y SUS ACUMULADAS, 57/2015, 59/2015, 61/2015, 62/2015 Y 63/2015

PROMOVENTES: COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL "UNIDAD POPULAR", PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO "MORENA", DIVERSOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DE OAXACA Y PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En México, Distrito Federal, a uno de septiembre de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en el presente asunto, con el estado procesal de los autos y con lo siguiente:

Contenido	Número de registro:
Escrito del Presidente de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso de Oaxaca.	047796
Escrito de Jaime Miguel Castañeda Salas, delegado del partido político denominado "MORENA".	047797
Oficio CJGEO/DGTSPJ/JDCC/3132/2015 y anexos de Victor Hugo Alejo Torres, Consejero Jurídico del Gobierno de Oaxaca	048269

Las anteriores constancias fueron recibidas y registradas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
México, Distrito Federal, a uno de septiembre de
dos mil quince
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Agréguese al expediente los escritos y el oficio de cuenta para que surtan sus efectos legales, y atento a su contenido se acuerda lo siguiente.

Se tiene al **Presidente de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Segunda**

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 53/2015, Y SUS
ACUMULADAS, 57/2015, 59/2015, 61/2015, 62/2015 Y 63/2015

Legislatura del Congreso de Oaxaca desahogando el requerimiento formulado en auto de veinticinco de agosto del presente año, al **informar** que los anexos exhibidos con los informes rendidos en las acciones de inconstitucionalidad **59/2015, 61/2015 y 62/2015, conforman la totalidad de los antecedentes legislativos de los decretos impugnados;** en consecuencia, se deja sin efectos el apercibimiento de multa decretado en el acuerdo antes mencionado.

En otro aspecto, con apoyo en lo dispuesto en los artículos **11**, párrafos primero y segundo¹, en relación con el **59²** y **67**, párrafo primero³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tienen por **formulados los alegatos que hace valer el delegado del partido político denominado "MORENA",** cuya personalidad fue reconocida en autos.

Por otra parte, se tiene al **Consejero Jurídico del Gobierno de Oaxaca,** con la personalidad que ostenta⁴,

¹ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

² **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

³ **Artículo 67.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos.

⁴ **Artículo 49.** La Consejería Jurídica prevista en el artículo 98 Bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, estará a cargo del Consejero Jurídico



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 53/2015, Y SUS
ACUMULADAS, 57/2015, 59/2015, 61/2015, 62/2015 Y 63/2015

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

rindiendo el informe solicitado respecto de las acciones de inconstitucionalidad 59/2015, 61/2015 y 62/2015 al Poder Ejecutivo de la entidad, dentro del cual señala domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, y designa delegados.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo, en relación con el 59, 64, segundo párrafo⁵, de la ley reglamentaria de la materia, así como en el artículo 305⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁷ de dicha normativa.

Además, como lo solicita el Consejero Jurídico de Oaxaca, con fundamento en el artículo 280⁸ del Código

del Gobierno del Estado, quien dependerá directamente del Ejecutivo Estatal y quien ejerce la representación jurídica del Estado, del Titular del Poder Ejecutivo y de la Gubernatura, así como otorgar el apoyo técnico jurídico en forma permanente y directa al Gobernador del Estado.

A la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Representar legalmente al Estado de Oaxaca, al titular del Poder Ejecutivo y a la Gubernatura en todo juicio, proceso o procedimiento en que sean parte. [...]
- VI. Representar al Ejecutivo del Estado y promover en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad en las que éste sea parte; [...]

⁵ Artículo 64. En los procedimientos por acciones en contra de leyes electorales, los plazos a que se refiere el párrafo anterior serán, respectivamente, de tres días para hacer aclaraciones y de seis días para rendir el informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la constitucionalidad de la ley impugnada.

⁶ Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁷ Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁸ Artículo 280. No objetados, en su oportunidad, los documentos que se presentaren en juicio, o resuelto definitivamente el punto relativo a las objeciones que se hubieren formulado, pueden las partes pedir, en todo tiempo, que se les devuelvan los originales que hubieren presentado, dejando, en su lugar, copia certificada. [...]

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 53/2015, Y SUS
ACUMULADAS, 57/2015, 59/2015, 61/2015, 62/2015 Y 63/2015

Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del citado artículo 1 de la ley reglamentaria, **devuélvase la documental con la cual acredita su personalidad** en este asunto, previa constancia que, por su recibo, se agregue al expediente, dejando en su lugar copia certificada de aquella.

Con copia del informe rendido por el **Poder Ejecutivo de Oaxaca** córrase traslado a los **partidos políticos promoventes** y a la **Procuradora General de la República**.

Finalmente, de conformidad con el artículo 67, párrafo segundo⁹, de la ley reglamentaria en cita, **quedan los autos a la vista de las partes** para que dentro del plazo de dos días naturales **formulen** por escrito sus **alegatos**.

En relación con lo anterior, se hace del conocimiento de las partes que de conformidad con los artículos 7¹⁰ de la ley reglamentaria de la materia y 68, fracción X¹¹, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, está autorizada para recibir escritos y promociones de término fuera del horario de labores de este Alto Tribunal, así como los días sábado,

⁹ **Artículo 67.** [...] Cuando la acción intentada se refiera a leyes electorales, el plazo señalado en el párrafo anterior será de dos días.

¹⁰ **Artículo 7.** Las demandas o promociones de término podrán presentarse fuera del horario de labores, ante el Secretario General de Acuerdos o ante la persona designada por éste.

¹¹ **Artículo 68.** El Secretario General de Acuerdos deberá: [...]

X. Designar, en su caso, a los servidores públicos de la Secretaría General que también puedan recibir en su domicilio las promociones a que se refiere la fracción que antecede; [...]



**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 53/2015, Y SUS
ACUMULADAS, 57/2015, 59/2015, 61/2015, 62/2015 Y 63/2015**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

domingo y aquellos previstos en los artículos 163¹² de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y en el Acuerdo General Plenario 18/2013, de diecinueve de noviembre de dos mil trece, la siguiente persona:

*****	*****	Teléfono celular *****	Días 5, 6, 19 y 20 de septiembre de 2015.
*****	México, Distrito Federal.	Teléfono: 4113100 ext. 2764	

Notifíquese. Por lista y mediante **oficio** a las partes.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

EAPV/RVS
[Firma]

¹² **Artículo 163.** En los órganos del Poder Judicial de la Federación, se considerarán como días inhábiles los sábados y domingos, el 1o. de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, 1o. de mayo, 16 de septiembre y 20 de noviembre, durante los cuales no se practicarán actuaciones judiciales, salvo en los casos expresamente consignados en la Ley.